

III.- OTRAS DISPOSICIONES Y ACTOS

Consejería de Educación, Cultura y Deportes

Orden de 01/07/2013, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, por la que se desarrollan acciones educativas del Plan de Acción para el Empleo Juvenil en Castilla-La Mancha y las pone en marcha durante los cursos académicos 2013-2014 y 2014-2015. [2013/8325]

El artículo 27 de la Constitución Española establece el derecho de todos a la educación y asigna a los poderes públicos la obligación de garantizarlo. Este derecho hace posible el acceso al sistema educativo de todos los ciudadanos con independencia de sus condiciones sociales, económicas y culturales. Las administraciones educativas deben garantizar este derecho en consonancia con las directrices de la Unión Europea relativas a la Estrategia 2020.

La Ley Orgánica 2/ 2006, de 3 de mayo, de Educación, establece en su artículo 66 la posibilidad de establecer acuerdos de colaboración entre la Administración educativa y otras administraciones públicas, en concreto con la Administración laboral, con el objetivo de lograr lo dispuesto en el Capítulo IX del Título I sobre la educación de personas adultas.

La Ley 7/2010, de 20 de julio, de Educación de Castilla-La Mancha, establece en el artículo 92 que la educación de las personas adultas pretende hacer efectivo el derecho de las personas a una educación permanente, concebida como una necesidad para la mejora de la sociedad. El artículo 93 reconoce el principio de formación para toda la vida, a través de una oferta de enseñanzas flexible y abierta que permita la máxima adaptación a las necesidades, intereses y ritmos de aprendizaje de los destinatarios, así como el principio de cohesión social, atendiendo especialmente a los colectivos desfavorecidos, con necesidades de formación básica o de inserción laboral.

Las conclusiones del Consejo Europeo, de 12 de mayo de 2009, sobre un marco estratégico para la cooperación europea en el ámbito de la educación y la formación (ET 2020), constituyen el escenario para la cooperación europea en el ámbito de la educación y la formación hasta 2020 y tiene como objetivo que el aprendizaje permanente proporcione a todos los ciudadanos los medios para garantizar la prosperidad económica sostenible y la empleabilidad.

La Estrategia Europea 2020, adaptada en el Consejo Europeo de junio de 2010, constituye el nuevo marco de referencia para la coordinación de las políticas económicas y de empleo de los Estados miembros de la Unión Europea. La misma incluye entre sus directrices dedicadas al empleo, la Directriz número ocho: conseguir una población activa cualificada que responda a las necesidades del mercado laboral y promover el aprendizaje permanente; y la Directriz número nueve: mejorar la calidad y los resultados de los sistemas educativos y de formación en todos los niveles e incrementar la participación en la enseñanza superior o equivalente.

Según todas las estadísticas nacionales y europeas, el nivel más alto de desempleo se sitúa en los ciudadanos que carecen de titulación básica, además el ritmo de pérdida de empleo es mucho mayor en éstos que en los colectivos con formación.

El Informe Español 2010-2011, en el marco de los Objetivos Educativos Europeos y Españoles, establece la evolución del porcentaje de población de 18 a 24 años que ha completado como máximo la primera etapa de la Educación Secundaria y no sigue ningún estudio o formación. En este sentido, el porcentaje medio de abandono escolar temprano en el año 2010 en España, es del 28,4%, uno de los más altos de la Unión Europea. En los registros mensuales de personas desempleadas consta un número elevado de jóvenes que entre 18 y 24 años están dados de alta en Castilla-La Mancha como personas desempleadas; entre ellos, el grupo socialmente más preocupante sería el de los jóvenes que carecen de estudios básicos o de Bachillerato y Formación Profesional. Estos jóvenes conforman el grupo social más vulnerable por la falta de cualificación, debido al abandono de los estudios sin las titulaciones más elementales. Las enseñanzas de adultos favorecen la permanencia de los jóvenes en el sistema educativo a través de una formación reglada que les conduce a titulaciones imprescindibles para su posterior incorporación al mundo laboral. Asimismo, estas enseñanzas proporcionan a las personas sin empleo una oportunidad para retornar al sistema educativo y obtener titulaciones que les facilitarán la consecución de un empleo.

El Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, en la Resolución de 16 de enero de 2013, de la Dirección General de Evaluación y Cooperación Territorial, por la que se acuerdan los créditos para el desarrollo del plan para la disminución

del abandono escolar temprano, mantiene como uno de sus objetivos centrales elevar los niveles de éxito escolar en la enseñanza obligatoria y ampliar la permanencia en el sistema educativo de los jóvenes hasta que logren una formación que les permita continuar estudios superiores o enfrentarse a la vida laboral con una cualificación profesional adecuada. El plan de disminución del abandono escolar temprano está dirigido al apoyo de actuaciones y programas específicos cuyo objetivo sea tanto la disminución del impacto de los factores que inciden en el abandono del sistema educativo sin la titulación correspondiente como la vuelta al sistema de aquellos jóvenes, con actividad laboral o sin ella, que han abandonado sus estudios.

Por todo ello, la Consejería con competencias en materia de educación participa en el Plan de Acción para el Empleo Juvenil en Castilla-La Mancha, que permitirá la reincorporación al sistema educativo de los jóvenes que lo hubiesen abandonado y ofrecerles un asesoramiento personalizado para mejorar las opciones concretas de empleo. Así, con este Plan, se garantizará el derecho de aprendizaje permanente de quienes, habiendo superado la edad de escolarización obligatoria, quieran reiniciar su progreso personal académico y profesional.

En su virtud, según las competencias atribuidas en el artículo 23 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, en el artículo 2 del Decreto 124/2011, de 7 de julio, por el que se establece la estructura orgánica, organización de funciones y competencias y de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes y en el artículo 73.2 del texto refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, aprobado por Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre, dispongo,

Capítulo I

Acciones educativas del Plan de Acción para el Empleo Juvenil en Castilla-La Mancha.

Primero. Objeto y ámbito de aplicación.

1. La presente Orden tiene por objeto desarrollar las acciones en materia de educación incluidas en el Plan de Acción para el Empleo Juvenil en Castilla-La Mancha (Paeju). Estas acciones se realizarán durante los cursos 2013-2014 y 2014-2015.
2. Este programa específico va dirigido a la impartición de formación destinada a jóvenes desempleados, inscritos como demandantes de empleo en una oficina de empleo de Castilla-La Mancha, de entre 18 y 24 años y, excepcionalmente, aquellos que tengan 25 años cumplidos a fecha de 31 de diciembre de 2013, conducente a la obtención de las titulaciones académicas de Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato y Formación Profesional, como formación básica e imprescindible para mejorar su empleabilidad.

Segundo. Modalidades de enseñanza del Plan de Acción de Empleo Juvenil.

1. Las modalidades de enseñanzas a las que va dirigido este plan son las siguientes:

Modalidades incluidas en el Plan de Acción para el Empleo Juvenil en Castilla-La Mancha	
A	Estudios para la obtención del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria.
B	Estudios para la obtención del título en Formación Profesional.
C	Estudios para la obtención del título de Bachillerato.
D	Estudios para la obtención del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria a través de pruebas libres.

2. La modalidad A recoge las enseñanzas conducentes al título de Educación Secundaria Obligatoria, en modalidad presencial, impartidas en Centros de Educación de Personas Adultas.

3. La modalidad B recoge las enseñanzas de Formación Profesional de Grado Medio o Grado Superior en modalidad presencial, en los centros educativos dependientes de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes de Castilla-La Mancha.

4. La modalidad C recoge las enseñanzas de Bachillerato en régimen nocturno.

5. La modalidad D recoge Enseñanzas no formales del Curso preparatorio y Pruebas Libres para la obtención del título de Educación Secundaria Obligatoria.

Tercero. Requisitos y criterios de prelación.

1. Se establecen como requisitos para participar en este plan los siguientes:

- a) Haber obtenido una plaza en los procesos de admisión en cualquiera de las modalidades de enseñanzas a que alude el apartado segundo, o haber formalizado la correspondiente matrícula en las citadas modalidades de enseñanza en el caso de que el alumno ya estuviera cursando las mismas.
- b) Tener una edad de entre 18 y 24 años y, excepcionalmente, aquellos que tengan 25 años cumplidos a fecha de 31 de diciembre de 2013.
- c) Estar inscritos como demandantes de empleo en una oficina de empleo de Castilla-La Mancha.

2. Los requisitos de los párrafos b) y c) del apartado 1 se deberán haber reunido en la fecha de la publicación de la presente Orden en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

3. El órgano instructor comprobará de oficio el cumplimiento de estos requisitos a través de la información suministrada por el alumnado en su solicitud de admisión.

4. Los criterios de prelación para el alumnado que participe en el Plan de Acción para el Empleo Juvenil en Castilla-La Mancha serán, por este orden, los relacionados a continuación:

- a) Tramo de edad comprendido entre los 18 y 25 años a fecha 31 de diciembre del 2013, teniendo prioridad aquellos candidatos de mayor edad.
- b) Tiempo desde que consta como demandante de empleo en alguna de las oficinas de empleo de Castilla-La Mancha, teniendo prioridad aquellos candidatos que computen mayor tiempo como demandantes de empleo.

Cuarto. Solicitud de admisión en el Plan.

1. Las solicitudes se formularán según el modelo y conforme a los plazos que se recogen en las convocatorias de admisión o matrícula para los cursos 2013-2014 y 2014-2015 en cualquiera de las enseñanzas que se acogen a este plan.

2. El plazo de presentación de solicitudes será el mismo establecido en los procesos de admisión y matrícula en las modalidades de enseñanza del plan.

3. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, se procederá a la revisión de las solicitudes para verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en esta Orden y requerirá, en su caso, al interesado para que subsane la falta o complete la documentación que faltase en el plazo máximo de diez días hábiles.

4. Una vez subsanadas las faltas o la documentación incompleta en el plazo señalado, los centros publicarán las listas de admitidos y excluidos en el plan. Si existieran aspirantes excluidos, se especificarán las causas y se arbitrará un plazo de reclamaciones de tres días hábiles.

5. Transcurrido el plazo de reclamaciones y resueltas, en su caso, las que se hubiesen presentado, los centros publicarán los listados definitivos de admitidos y excluidos en el plan.

6. Para el acceso al plan de los alumnos de la modalidad B, Formación Profesional, se establecerá un procedimiento específico desde la Dirección General de Organización, Calidad Educativa y Formación Profesional.

7. Con carácter preceptivo, todos los estudiantes admitidos en este programa específico, deberán cumplimentar un compromiso explícito de asistencia y aprovechamiento del programa que van a cursar, cuyo modelo se recoge en el Anexo I de la presente Orden. Este compromiso deberá presentarse en los centros donde el alumno haya sido admitido o curse sus enseñanzas en el plazo de cinco días desde que se hubiera hecho público el listado definitivo.

Quinto. Ampliación de plazos.

1. Una vez finalizado el proceso descrito en el apartado cuarto, los centros remitirán a los Servicios Periféricos correspondientes, un listado con la disponibilidad de plazas libres en todos aquellos grupos que tengan alumnos admitidos, con indicación de la localidad, centro educativo, modalidades del plan, y número de plazas. Asimismo, estos centros deberán remitir, en su caso, el número de alumnos en lista de reserva diferenciados por nivel y localidad.

2. Posteriormente, se harán públicas en los tabloneros de anuncios de los centros y en el Portal de Educación de la Castilla-La Mancha, un listado con las plazas disponibles, indicando la localidad, centro educativo, modalidades del plan, número de plazas y centros educativos de referencia.

3. Una vez finalizado todo el proceso anterior, se podrán cubrir las vacantes disponibles, para lo cual el centro correspondiente llamará a los solicitantes que hayan quedado en lista de espera, según los requisitos de acceso al plan.

Sexto. Pérdida del derecho al puesto asignado en el Plan.

1. En el caso de que, en un plazo de diez días, el alumno matriculado no se haya incorporado al inicio de las clases en cualquiera de las enseñanzas para las que hubiera sido admitido, perderá su derecho a la asignación de la plaza correspondiente en el plan, previamente oído, salvo motivo justificado que deberá documentar en este mismo plazo ante el coordinador y el director del centro.

2. También se perderá el derecho al puesto asignado, si el alumno no formaliza el compromiso o lo incumpla.

3. Igualmente, la pérdida de plaza se producirá en aquellos casos de absentismo continuado superior a quince días lectivos. Las vacantes que, en estos casos, se pudieran generar por los citados motivos, se ocuparán tras la formalización de matrícula del aspirante o aspirantes que correspondan si hubiese alumnos en lista de espera.

Séptimo. Régimen de funcionamiento.

El régimen de funcionamiento de este plan, a nivel administrativo y académico, será el establecido, con carácter general, por la Orden de 12 de junio de 2008, de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se regulan en Castilla-La Mancha las Enseñanzas de Educación Secundaria para personas adultas, conducentes a la obtención del Título de Graduado en Educación Secundaria; por la Orden de 12 de abril de 2013, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, por la que se regula la obtención del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria a través de pruebas libres para las personas mayores de dieciocho años; por la Orden de 25 de julio de 2008, de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se ordenan y organizan las enseñanzas del bachillerato en régimen nocturno en la Comunidad de Castilla-La Mancha; así como por la Orden de 2 de julio de 2012, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, por la que se dictan instrucciones que regulan la organización y funcionamiento de los centros de educación de personas adultas en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha y la Orden de 2 de julio de 2012, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, por la que se dictan instrucciones que regulan la organización y funcionamiento de los institutos de educación secundaria en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

Octavo. Centros.

1. Los centros docentes dependientes de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes donde se desarrolla el Plan, serán los que se citan en el Anexo II.

2. Para la modalidad de enseñanza B, el Plan se desarrollará en todos los centros donde se imparta la Formación Profesional dependientes de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes de Castilla-La Mancha.

Noveno. Alumnado.

1. Las unidades de alumnado se constituirán con las personas participantes en el programa en función de las diferentes situaciones académicas de los alumnos, que serán evaluadas conforme a la normativa que regula la Educación Secundaria, el Bachillerato y los estudios de Formación Profesional en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

2. El alumnado que, al finalizar el programa y tras su evaluación, haya obtenido el título correspondiente tendrá derecho a una compensación económica en los términos recogidos en el apartado duodécimo de esta Orden que se establecerá con cargo al presupuesto total del presente plan y cuya cuantía determinará la Consejería competente en materia educativa.

3. El número de plazas vacantes ofertadas por cursos académicos y participantes es el siguiente para las distintas modalidades de enseñanzas del plan.

Plazas vacantes en el Plan de Acción para el Empleo Juvenil en Castilla-La Mancha		
Modalidad	Para obtener el título en el Curso 2013/2014	Para obtener el título en el Curso 2014/2015
A	3.164 plazas	1.836 plazas
B	1.000 plazas	-
C	500 plazas	-
D	1.500 plazas	-

Décimo. Profesorado.

1. Este programa será impartido por el profesorado con la debida titulación para las enseñanzas propias de cada uno de los ámbitos exigidos por la legislación vigente en materia educativa.
2. Los profesores destinados al desarrollo de este programa, formarán parte del Claustro del centro educativo correspondiente, desempeñando sus funciones como profesores del centro en el que imparten las enseñanzas en cumplimiento de su horario, tanto lectivo como complementario, y estarán sujetos a lo establecido en la normativa de organización y funcionamiento de dicho centro, así como en la Programación General Anual.
3. El profesorado interino contratado a jornada completa, tendrá asignadas en su horario individual las horas complementarias semanales establecidas con carácter general, así como las de cómputo mensual. El profesorado interino contratado a media jornada, tendrá un número de horas complementarias y de cómputo mensual resultantes de aplicar la parte proporcional del horario completo.
4. El profesorado evaluará el aprendizaje de los alumnos y tomará las decisiones de promoción de los mismos, mediante las calificaciones obtenidas en las distintas áreas o materias, asignaturas y módulos profesionales, para conceder titulaciones académicas a los alumnos que superen los estudios correspondientes, de conformidad con lo establecido por la legislación vigente en materia educativa.
5. Con el fin de responder a las necesidades educativas del alumnado, el centro deberá proporcionar las actividades de tutoría y orientación profesional debidas.
6. A propuesta del director del centro educativo en el que se lleve a cabo este programa, se designará un coordinador del programa que recibirá una compensación económica determinada por la Consejería con competencias en materia de educación, imputable al presupuesto del Plan de Acción para el Empleo Juvenil. Este coordinador desarrollará funciones generales de organización, seguimiento e información de este plan, y además, coordinará también el desarrollo del mismo en el resto de los centros habilitados, así como en las aulas de los centros ordinarios que impartan enseñanzas vinculadas a este Plan.

Undécimo. Coordinación y supervisión.

1. La coordinación de este programa específico se llevará a cabo por la Dirección General de Organización, Calidad Educativa y Formación Profesional, que actuará conjuntamente con la Dirección General de Empleo y Juventud en aquellos aspectos del Plan que por su naturaleza sean competencia de la Consejería de Empleo y Economía de Castilla-La Mancha.
2. Corresponderá a los Servicios de Inspección velar por el normal desarrollo de este procedimiento y garantizar el cumplimiento de lo dispuesto en esta Orden.

Capítulo II

Bases reguladoras y convocatoria

Duodécimo. Bases reguladoras.

1. A efectos de lo previsto en el apartado noveno, punto dos, de esta Orden, en relación con el artículo 73.3 del texto refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, todo el contenido de la misma tendrá la naturaleza de bases reguladoras de subvenciones y, en particular, los contenidos siguientes:

- a) El objeto de la compensación económica es la obtención de la titulación citada en el punto 1, del apartado segundo.
- b) El crédito presupuestario para este programa de subvenciones asciende a 4.330.000,00 €, con cargo a la siguiente aplicación presupuestaria: 18050000 G/422F/4871C, según el siguiente desglose por anualidades y cursos:
2014: 3.412.000,00 €. Curso 2013/2014
2014-2015: 918.000,00 €. Curso 2014/2015
- c) El alumnado beneficiario de la compensación económica deberá reunir los requisitos establecidos en esta Orden y en particular los establecidos en sus apartados primero, tercero y noveno.
Dada la excepcionalidad de esta compensación económica, así como del Plan en el que está incluido, se exceptúa la exigencia de la concurrencia de las circunstancias establecidas en los artículos 13.2 de la Ley General de Subvenciones, artículo 74.2 del texto refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, así como de la obligación de tener el domicilio fiscal en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.
- d) El procedimiento de concesión de la subvención será el de concurrencia competitiva previsto en los artículos 22.1 de la Ley General de Subvenciones y 76 del texto refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha.
- e) Los criterios objetivos de otorgamiento de la subvención son los establecidos en el punto 4 del apartado tercero.
- f) El importe de la subvención será de 1.000 euros por título obtenido.
- g) La unidad administrativa competente para la ordenación e instrucción del procedimiento será el Servicio de Organización. La resolución de concesión la emitirá, por delegación del titular de la Consejería competente en materia de educación, la persona titular de la Dirección General de Organización, Calidad Educativa y Formación Profesional. Contra la resolución de este procedimiento cabrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Potestativamente, se podrá interponer recurso de reposición ante el titular de la Consejería competente en materia de educación de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
Todo lo dispuesto en el párrafo anterior ha de entenderse sin perjuicio de las funciones que otros órganos de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes puedan tener en los procedimientos de admisión o matrícula del alumnado.
- h) El órgano instructor comprobará de oficio la obtención del título que de derecho a la concesión de la subvención y, una vez aplicados los criterios de prelación establecidos en el punto 4 del apartado tercero propondrá la concesión de la subvención dentro del crédito disponible para cada ejercicio presupuestario.
- i) La resolución de concesión se emitirá antes del 30 de noviembre de los cursos escolares 2013-2014 y 2014-2015.
- j) Esta subvención es compatible con cualquier otra ayuda o subvención que para este mismo fin pudieran recibir los beneficiarios, procedentes de esta u otras Administraciones Públicas, entes públicos o privados.
- k) Al final cada curso, tras la resolución de la convocatoria, se publicará en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha las subvenciones concedidas. Esta publicación surtirá los mismos efectos que la notificación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 59.6.b) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.
- l) En los supuestos en que se produzca una devolución voluntaria o proceda el reintegro de la ayuda, el importe a devolver o reintegrar será ingresado en la cuenta de Tesorería General de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, mediante el modelo 046 disponible en el portal tributario de la Consejería de Hacienda de Castilla-La Mancha: <http://tributos.jccm.es>. En dicho ingreso se hará constar el concepto de la devolución (devolución voluntaria o reintegro de subvenciones de presupuesto corriente), la descripción (devolución de compensación económica concedida en el marco del Plan de Acción para el Empleo Juvenil en Castilla-La Mancha) y el órgano gestor (Servicios centrales de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes). Una vez realizado el ingreso, será preceptivo presentar el documento acreditativo del abono del reintegro ante la Dirección General de Organización, Calidad Educativa y Formación Profesional para su anotación en el oportuno expediente.

2. En lo no previsto en estas bases reguladoras la compensación económica prevista en esta Orden habrá de ajustarse a lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, y los reglamentos que desarrolla ambas normas.

Decimotercero. Convocatoria.

La entrada en vigor de la presente Orden conllevará la convocatoria del programa de subvenciones a que se refiere la misma para los cursos 2013-2014 y 2014-2015.

Capítulo III
Habilitaciones y entrada en vigor

Decimocuarto. Habilitaciones.

Se autoriza a la Dirección General de Organización, Calidad Educativa y Formación Profesional y a la Dirección General de Recursos Humanos y Programación Educativa para adoptar cuantas medidas sean necesarias para la aplicación e interpretación de lo dispuesto en esta Orden.

Decimoquinto. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Toledo, 1 de julio de 2013

El Consejero de Educación, Cultura y Deportes
MARCIAL MARÍN HELLÍN

Anexo I

Compromiso de asistencia y aprovechamiento del programa

Plan de Acción para el Empleo Juvenil

Programa de Formación dirigido a Jóvenes Demandantes de Empleo entre 18 y 25 años.

Yo.....

con DNI/ NIE nº, matriculado en el Centro

.....

Me comprometo a:

- Cumplir las indicaciones de los profesores del grupo relativas a la actitud, disciplina, puntualidad y trabajo personal.
- Aportar diariamente el material y trabajo personal exigido por el profesorado del grupo en el desarrollo del proceso de enseñanza y aprendizaje.
- Cumplir las normas de convivencia y disciplina establecidas en las normas de organización y funcionamiento del centro del que dependo.
- Aceptar las fórmulas organizativas adoptadas por el centro para el desarrollo del Plan de Acción para el Empleo Juvenil.

El incumplimiento de cualquiera de estas normas, podrá suponer la apertura del correspondiente expediente disciplinario, pudiendo conllevar, en su caso, la expulsión definitiva de este programa.

El incumplimiento de lo establecido en esta Orden supondrá la pérdida del derecho a la compensación económica prevista en el apartado 9.2 de la misma.

En....., a.....de.....de 2013

Fdo:

Anexo II: Centros de Referencia

Centros en los que se imparte E.S.P.A.

Provincia	Localidad	Centro
Albacete	Albacete	C.E.P.A. Los Llanos
Albacete	Almansa	C.E.P.A. Castillo de Almansa
Albacete	Casas Ibáñez	C.E.P.A. La Manchuela
Albacete	Hellín	C.E.P.A. López del Oro
Albacete	Villarrobledo	C.E.P.A. Alonso Quijano
Ciudad Real	Alcázar de San Juan	C.E.P.A. Enrique Tierno Galván
Ciudad Real	Almadén	C.E.P.A. Almadén
Ciudad Real	Ciudad Real	C.E.P.A. Antonio Gala
Ciudad Real	Daimiel	C.E.P.A. Miguel de Cervantes(DA)
Ciudad Real	La Solana	C.E.P.A. García Maroto
Ciudad Real	Manzanares	C.E.P.A. San Blas
Ciudad Real	Piedrabuena	C.E.P.A. Montes Norte
Ciudad Real	Puertollano	C.E.P.A. Antonio Machado
Ciudad Real	Tomelloso	C.E.P.A. Simienza
Ciudad Real	Valdepeñas	C.E.P.A. Francisco de Quevedo
Ciudad Real	Villanueva de los Infantes	C.E.P.A. Miguel de Cervantes(VI)
Cuenca	Cuenca	C.E.P.A. Lucas Aguirre
Cuenca	Motilla del Palancar	C.E.P.A. Cervantes
Cuenca	San Clemente	C.E.P.A. Campos del Zancara
Cuenca	Tarancón	C.E.P.A. Altomira
Guadalajara	Azuqueca de Henares	C.E.P.A. Clara Campoamor
Guadalajara	Guadalajara	C.E.P.A. Río Sorbe
Guadalajara	Mondéjar	C.E.P.A. Alcarria Baja
Toledo	Consuegra	C.E.P.A. Castillo de Consuegra
Toledo	Illescas	C.E.P.A. Pedro Gumiel
Toledo	Navahermosa	C.E.P.A. La Raña
Toledo	Ocaña	C.E.P.A. Gutierre de Cárdenas
Toledo	Quintanar de la Orden	C.E.P.A. Luis Vives

Toledo	Sonseca	C.E.P.A. Cum Laude
Toledo	Talavera de la Reina	C.E.P.A. Francisco Largo Caballero
Toledo	Toledo	C.E.P.A. Gustavo Adolfo Bécquer
Toledo	Toledo	C.E.P.A. Polígono
Toledo	Torrijos	C.E.P.A. Teresa Enríquez

Centros en los que se imparte Bachillerato

Dependiente de adultos

Provincia	Localidad	Centro	Categoría
Albacete	Albacete	IES "Bachiller Sabuco"	Ciencias y Tecnología
Albacete	Almansa	IES "José Conde García"	Ciencias y Tecnología
Ciudad Real	Alcázar de San Juan	IES "Miguel de Cervantes Saavedra"	Ciencias y Tecnología
Ciudad Real	Ciudad Real	IES "Santa María de Alarcos"	Ciencias y Tecnología
Ciudad Real	Puertollano	IES "Fray Andrés"	Ciencias y Tecnología
Ciudad Real	Valdepeñas	IES "Bernardo de Balbuena"	Ciencias y Tecnología
Cuenca	Cuenca	IES "Fernando Zóbel"	Ciencias y Tecnología
Guadalajara	Guadalajara	IES "Brianda de Mendoza"	Ciencias y Tecnología
Toledo	Talavera de la Reina	IES "Padre Juan de Mariana"	Ciencias y Tecnología
Toledo	Toledo	IES "El Greco"	Ciencias y Tecnología
Albacete	Albacete	IES "Bachiller Sabuco"	Humanidades y Ciencias Sociales
Albacete	Almansa	IES "JOSÉ Conde García"	Humanidades y Ciencias Sociales
Ciudad Real	Alcázar de San Juan	IES "Miguel de Cervantes Saavedra"	Humanidades y Ciencias Sociales
Ciudad Real	Ciudad Real	IES "Santa María de Alarcos"	Humanidades y Ciencias Sociales
Ciudad Real	Puertollano	IES "Fray Andrés"	Humanidades y Ciencias Sociales
Ciudad Real	Valdepeñas	IES "Bernardo de Balbuena"	Humanidades y Ciencias Sociales
Cuenca	Cuenca	IES "Fernando Zóbel"	Humanidades y Ciencias Sociales

Guadalajara	Guadalajara	IES "Brianda de Mendoza"	Humanidades Ciencias Sociales	y
Toledo	Talavera de la Reina	IES "Padre Juan de Mariana"	Humanidades Ciencias Sociales	y
Toledo	Toledo	IES "El Greco"	Humanidades Ciencias Sociales	y
